



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15240/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 19 de octubre de 2023.

LUIS EURÍPIDES FLORES PACHECO
REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.

Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, anexo del edificio "A", planta baja, colonia Arenal Tepepan, Tlalpan, 14610, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta recibida el trece de octubre de dos mil veintitrés.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/03401/2023, del trece de octubre de 2023, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por motivo de competencia, remitió para su atención, la parte conducente de un escrito del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual el partido Morena realiza una consulta, la cual se transcribe a continuación:

"(...)

• Espectaculares

¿Qué criterios se deberán observar en la utilización y colocación de anuncios espectaculares, en los procesos electorales federal y concurrentes locales 2023-2024?

• Fiscalización

- 1) ¿Cuándo deberá entregarse el informe de gastos de precampaña por parte de las precandidaturas únicas, así como por parte de los partidos políticos en los procesos electorales federal y concurrentes locales 2023-2024?*
- 2) ¿Qué deberá contener el informe de fiscalización respecto a las precampañas en los procesos electorales federal y concurrentes locales 2023-2024?*
- 3) ¿Cuál es el límite al financiamiento privado que pueden recibir las precandidaturas únicas en el periodo de precampañas, así como los montos máximos de las aportaciones de sus militantes y simpatizantes en el proceso electoral federal y concurrentes locales 2023-2024?*
- 4) ¿Cuál es el tope máximo de gasto en la precampaña en el proceso electoral federal 2023-2024?*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF, advierte que el Representante suplente de Morena, solicita información relativa a los criterios para la utilización y colocación de anuncios espectaculares, asimismo, requiere conocer cuándo deben entregar las precandidaturas únicas y los partidos políticos, el informe de



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15240/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

gastos de precampaña, así como, que se le indique qué debe contener el informe de fiscalización de las precampañas, el límite al financiamiento privado que pueden recibir las precandidaturas únicas en el periodo de precampañas, los montos máximos de las aportaciones de sus militantes y simpatizantes y por último el tope máximo de gasto en la precampaña, todo lo anterior en el marco de los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

II. Marco normativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

Asimismo, los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

El artículo 64 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) establece que el concepto de propaganda utilizada en la vía pública se entenderá como toda aquella que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.

En ese contexto, los artículos 207 y 208 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), señalan qué se entiende como anuncio espectacular, siendo éstos los anuncios panorámicos colocados en una estructura de publicidad exterior, los consistentes en un soporte plano sobre el que se fijan imágenes, el nombre de personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas o candidaturas independientes; emblemas, lemas, frases o plataformas electorales que identifiquen a un partido o coalición; asimismo, señala que durante las actividades de operación ordinaria, obtención de apoyo ciudadano, precampaña y de campaña, cada partido y coalición, deberá entregar a esta UTF, un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias, dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública; así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios, estableciendo los requisitos que deben tener éstos, asimismo, especifica los requisitos para la contratación y colocación de anuncios espectaculares, destacando que todos los espectaculares deben de contar con un identificador único, proporcionado por la UTF al proveedor con quien se contrate la propaganda.

En ese sentido, se resalta que mediante acuerdo **INE/CG615/2017** aprobado el 18 de diciembre de 2017 por el Consejo General del INE, fueron emitidos los Lineamientos para dar cumplimiento



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15240/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a las especificaciones del identificador único que deben contener los anuncios espectaculares (en adelante los Lineamientos para las especificaciones del identificador único), de conformidad con el artículo 207, numeral 1, inciso d) del RF.

En ese orden de ideas, el artículo 356, numeral 2 del RF, dispone que un proveedor o prestador de servicios se encuentra obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores (en adelante RNP), cuando vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, conforme a lo siguiente:

- a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados en la realización de eventos (distintos a los descritos en el inciso a).

Adicionalmente, se señala que cualquier proveedor podrá inscribirse en el RNP, aun cuando no se ubique en los supuestos señalados en los incisos precedentes.

En el artículo 378 del RF, se establece como deben ser comprobados y reportados los gastos de propaganda de anuncios espectaculares en la vía pública.

Por otro lado, mediante acuerdo **CF/009/2023**, aprobado el 10 de julio de 2023 por la Comisión de Fiscalización, se establecieron los Lineamientos para realizar procedimientos de campo consistentes en monitoreos y visitas de verificación, para identificar actos y propaganda realizados por sujetos obligados o personas vinculadas, independientemente de la denominación que se les dé en los ámbitos federal y/o local, previo al inicio de las precampañas y los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

En ese sentido, mediante acuerdo **INE/CG429/2023**, aprobado el veinte de julio de 2023, se determinaron los "Lineamientos para la Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar".

Respecto de la rendición y contenido de informes, los artículos 239, 240, 241 a 242 del RF, en relación con el 79 de la LGPP, regulan el procedimiento (reglas) y contenido para la presentación de los informes de precampaña y de campaña que los partidos políticos deben entregar a la autoridad.

Ahora bien, se señala que, mediante acuerdo **INE/CG502/2023**, aprobado el 25 de agosto de 2023 se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023- 2024, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de estos.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15240/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, el 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG526/2023**, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de Precampañas para el Procedimiento Electoral Federal 2023-2024.

No obstante, se interpuso medio de impugnación contra el referido acuerdo, por lo que, mediante sentencia SUP-RAP-210/2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), revocó el aludido acuerdo y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023, para que a la brevedad, el Consejo General del INE emitiera una nueva determinación, fundada y motivada, a efecto de establecer una nueva fecha tanto de inicio para las precampañas federales, la cual debería de ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de 2023, como de conclusión de dicho periodo.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo **INE/CG563/2023**, se establecieron las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en el cual se modificó el calendario de plazos para la fiscalización de los informes del periodo de precampañas federales, sin embargo, debe resaltarse que no se encuentra firme, en virtud de haber sido impugnado por diversos institutos políticos.

Respecto de los límites de financiamiento privado al que tienen derecho los partidos políticos, el artículo 56, numeral 1, de la LGPP, señala que el financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realice la militancia de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, asimismo, el numeral 2 inciso a) del artículo en comento, establece los límites anuales a que ajustará el financiamiento privado.

Por cuanto hace a los topes de gastos, el artículo 229, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, establecen que los topes de gasto de precampaña se determinarán a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección, estableciéndose que el tope será equivalente al 20% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Por lo anterior, mediante acuerdo **INE/CG554/2023**, se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de presidencia de la República, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Asimismo, el artículo 230 en relación con el 243 numeral 2, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, establece que los conceptos comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña son: a) gastos de propaganda, b) gastos operativos de campaña, c) gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, y d) gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15240/2023

Asunto. - Se responde consulta.

De conformidad con el marco normativo descrito, lo procedente es analizar el siguiente:

III. Caso concreto

De los preceptos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la autoridad electoral, en el informe de ingresos y gastos de precampaña, la totalidad de los ingresos y egresos que se hayan destinado para el sostenimiento de su gasto de precampaña, los que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte, dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Por ello, en lo concerniente a sus planteamientos se informa lo siguiente:

- **Espectaculares**

Respecto a su **cuestionamiento relativo a los criterios para la utilización y colocación de anuncios espectaculares** en los Procesos Electorales Federales y Locales 2023-2024, al respecto se precisa que la hipótesis prevista en el artículo 207 del RF, señala los requisitos para la contratación de anuncios espectaculares, a los cuales los partidos, coaliciones y candidatos independientes, deben sujetarse, estableciendo que deberán entregar a la UTF un informe pormenorizado sobre la contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias, debiendo incluir una cláusula que obligue al proveedor a facturar los servicios prestados, debiendo documentar las erogaciones por concepto de anuncios espectaculares en la vía pública, el cual deberá estar inscrito en el RNP.

Aunado a lo anterior, el artículo 208 del RF contempla el periodo de exhibición de anuncios, por lo que los espectaculares que sean colocados en el periodo de precampañas y, que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido o coalición postule a su candidato, aquellos que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

Asimismo, es importante mencionar, que, para la comprobación de gastos de espectaculares, los pagos deberán ser realizados mediante cheque o transferencia bancaria, los cuales podrán ser comprobados mediante:

- a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios,
- b) Contrato en el que se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido,
- c) Archivo digital y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica,
- d) Hojas membretadas generadas por el proveedor a través del sistema de Registro Nacional de Proveedores y



Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15240/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

e) Fotografías de los anuncios espectaculares, identificando su ubicación, conforme a lo señalado en el artículo 378 del RF.

Adicionalmente, deberán considerarse los Lineamientos para las especificaciones del identificador único, mediante el que establecen los requisitos que debe cumplir el identificador único que deberá contener cada anuncio espectacular que sea contratado con fines de propaganda o promoción por parte de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, así como los proveedores inscritos en el RNP.

En ese sentido, cabe resaltar que todos los anuncios espectaculares deben contar con el identificador único, el cual es proporcionado por la UTF y, por ende, **todo proveedor que preste servicios por concepto de colocación de propaganda en anuncios espectaculares deberá asignar un folio ID**, con independencia de que en la entidad exista la prohibición de colocar este tipo de publicidad en determinados lugares, siendo responsabilidad del sujeto obligado la contratación de estos servicios.

Por lo anterior, se hace hincapié en que los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el RNP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 278 y 356 del RF.

- **Fiscalización**

Por otro lado, con relación al **cuestionamiento identificado con el número uno en el apartado de fiscalización**, referente a conocer cuándo deben entregar las precandidaturas únicas y los partidos políticos, el informe de gastos de precampaña en los Procesos Electorales Federales y Concurrentes Locales 2023-2024; al respecto se informa que han sido emitidos los acuerdos mediante los cuales se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de estos, siendo los siguientes:

- **INE/CG502/2023**, en lo relativo a los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales 2023-2024: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152956>
- **INE/CG563/2023**, en lo relativo a los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2023-2024: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/153559>

Al respecto, debe resaltarse por lo que hace al acuerdo INE/CG563/2023, que a la fecha no ha causado estado, en virtud de la interposición de diversas impugnaciones.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15240/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Respecto a su **segundo cuestionamiento en el apartado de fiscalización**, respecto a que se le indique que debe contener el informe de fiscalización de las precampañas en los Procesos Electorales Federales y Concurrentes Locales 2023-2024; se hace de su conocimiento que, para su presentación deberán observarse los artículos 79, inciso a); 80, numeral 1 inciso c) de la LGPP; 239, 240, 241, y 242 del RF.

Que en esencia establecen lo siguiente:

- Artículo 79, inciso a) de la LGPP; **Características.** Los informes deben ser presentados a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la conclusión de las precampañas por los partidos políticos por cada uno de los precandidatos para cada tipo de campaña especificando el origen y monto de todos los ingresos y gastos;
- Artículo 80, numeral 1, inciso c); **Correcciones y aprobación.** Una vez presentados los informes de precampaña la UTF tendrá 15 días para su revisión y transcurridos los plazos de correcciones emitirá el dictamen consolidado correspondiente para que a su vez sea aprobado por la Comisión de Fiscalización y a la postre el Consejo General del INE.
- Artículo 239 del RF: **Formato en el que se reportan.** A través del SIF, incluir la totalidad de los ingresos y gastos efectuados durante todo el período por cada precandidatura, conforme al resto de las reglas.
- Artículo 240 del RF: **Contenido de los informes.** La totalidad de las operaciones del período de precampaña deberán registrarse en el SIF.
- Artículo 241 del RF: **Documentación anexa al informe.** Formato de origen de los recursos con los nombres de los aportantes, montos, tipo de aportación, estados de cuenta y conciliaciones bancarias respecto del periodo de precampaña, aviso del control de gastos de propaganda, controles de folios, registros centralizados de la militancia y de las aportaciones en dinero o especie, inventario de activo fijo, documentación comprobatoria de propaganda en diarios, revistas, radio, televisión, espectaculares, salas de cine, internet así como de los ingresos y gastos por campañas internas y copia de la credencial para votar de los precandidatos en medio magnético.
- Artículo 242 del RF: **Plazos de presentación.** Los informes de ingresos y gastos de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días posteriores a la conclusión de las precampañas

Ahora bien, con relación al **tercer cuestionamiento en materia de fiscalización**, relativo al límite de financiamiento privado que pueden recibir las precandidaturas únicas en el periodo de precampañas, así como, los montos máximos de las aportaciones de sus militantes y simpatizantes en el Proceso Electoral Federal y Concurrentes Locales 2023-2024, se resalta que dichos límites se encuentran consignados en el artículo 56, numeral 2 de la LGPP, el cual determina:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15240/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la LGPP, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

No obstante, lo anterior, los cálculos que permitan determinar un monto exacto para cada supuesto, se efectuarán en el acuerdo que, para tal efecto, emita el Consejo General.

Por lo que hace al **cuarto cuestionamiento**, en el que requiere se le señale el tope máximo de gastos en la precampaña en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, se precisa que mediante acuerdo **INE/CG554/2023**, se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las Elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, conforme a lo siguiente:

- El tope máximo de gastos de precampaña por precandidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la cantidad **\$85,926,665.00** (ochenta y cinco millones novecientos veintiséis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- El tope máximo de gastos de precampaña por precandidatura a Diputación asciende al monto de **\$329,638.00** (trescientos veintinueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Los topes máximos de gastos de precampaña por precandidatura a Senaduría para cada una de las Entidades Federativas son los siguientes:

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATURA A SENADURÍA
01	Aguascalientes	\$859,267
02	Baja California	\$2,291,378
03	Baja California Sur	\$572,844
04	Campeche	\$572,844
05	Coahuila	\$2,004,955
06	Colima	\$572,844
07	Chiapas	\$3,723,489
08	Chihuahua	\$2,577,800
09	Ciudad de México	\$5,728,444
10	Durango	\$1,145,689
11	Guanajuato	\$4,296,333
12	Guerrero	\$2,577,800
13	Hidalgo	\$2,004,955
14	Jalisco	\$5,728,444
15	México	\$5,728,444
16	Michoacán	\$3,437,066
17	Morelos	\$1,432,111



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15240/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña POR PRECANDIDATURA A SENADURÍA
18	Nayarit	\$859,267
19	Nuevo León	\$3,437,066
20	Oaxaca	\$2,864,222
21	Puebla	\$4,296,333
22	Querétaro	\$1,432,111
23	Quintana Roo	\$1,145,689
24	San Luis Potosí	\$2,004,955
25	Sinaloa	\$2,004,955
26	Sonora	\$2,004,955
27	Tabasco	\$1,718,533
28	Tamaulipas	\$2,577,800
29	Tlaxcala	\$859,267
30	Veracruz	\$5,728,444
31	Yucatán	\$1,432,111
32	Zacatecas	\$1,145,689

No se omite precisar que, para los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña que estarán vigentes en las elecciones locales, cada Organismos Públicos Locales determinarán lo conducente.

Derivado de lo anterior, se obtienen las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que los criterios que deberán observarse para la utilización y colocación de los anuncios espectaculares en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, son los determinados en la legislación de la materia, en los artículos 207, 208, 356 y 378 del RF, así como, el acuerdo INE/CG615/2017.
- Que el informe de gastos de precampaña de los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, deberá presentarse de conformidad con lo determinado en los acuerdos INE/CG502/2023 (elecciones locales) e INE/CG563/2023 *-subjudice-* (elecciones federales), mediante los cuales se determinaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas.

Que el contenido del informe de fiscalización de las precampañas deberá ceñirse a lo determinado en los artículos 79, inciso a); 80, numeral 1 de la LGPP; 239, 240, 241, y 242 del RF.

- Que los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes se ceñirán a lo determinado en el artículo 56, numeral 2 de la LGPP, precisando que el acuerdo que contendrá los montos exactos se encuentra en proceso de emisión por parte del Consejo General del INE.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15240/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que mediante acuerdo de **INE/CG554/2023**, se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las Elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	María Teresa Cruz Ortiz Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

